

## **ACORDADA NUMERO: DIECISIETE**

En San Lu s a los doce d as del mes de septiembre del a o dos mil once, se re nen en Acuerdo, en la Sala de Acuerdos, los Se ores Miembros del Tribunal Electoral Provincial, DRA. LILIA ANA NOVILLO, DR. JOSE LUIS FLORES, DRA. AMANDA ETCHEVERRY, actuando la Secretaria Electoral Provincial DRA. MARTHA RAQUEL CORVALAN. Abierto el acto por la se ora Presidente DRA. LILIA ANA NOVILLO.

**CONSIDERARON:** Que por Decreto N : **031-IM/2011**, emitido por el Ejecutivo Municipal de Villa de Merlo de fecha 31 de agosto de 2011, se convoca a elecciones municipales para el d a 6 de noviembre de 2011.

Que el mencionado Decreto fue publicado en el Bolet n Oficial y Judicial de la Provincia el d a 9 de septiembre del corriente a o.

Que en primer t rmino, hay que se alar que la materia electoral se rige por la Constituci n de la Provincia y en ese marco en el tema a que nos referimos se debe estar a lo estatuido en su art. 94 que expresamente dice: “ *Las elecciones provinciales y municipales, con excepci n de las extraordinarias, se practican en el d a en las horas predeterminadas por la ley, que en su caso, posibilita la simultaneidad de ellas entre s  y con, las nacionales, bajo las mismas autoridades de comicio y escrutinio. Toda convocatoria a elecciones se hace p blicamente por lo menos con sesenta d as de anticipaci n a la fecha se alada para su realizaci n....*”

Que de la lectura del decreto municipal y realizado el c mputo para determinar si la convocatoria cumple con el t rmino establecido por la Constituci n Provincial, se advierte que el decreto arriba mencionado deviene extempor neo, toda vez que, en el texto del mismo no se ha expresado fecha determinada para que comience a entrar en vigencia luego de su publicaci n, por ende y teniendo en cuenta el art. 2 del C digo Civil, que se refiere a partir de que fecha entran en vigencia las leyes tambi n aplicables por analog a a todas las normas jur dicas generales, se debe computar desde su publicaci n oficial ocho d as siguientes, con lo

que el plazo legal de convocatoria de sesenta días antes de la fecha fijada para el acto eleccionario ha excedido con holgura, habida cuenta que, el mismo venció el 7 de septiembre de 2011 para ser publicado.

En ese sentido nos impone observar la infracción al plazo mínimo de sesenta días de anticipación a la realización de la elección, debiendo restaurarse la primacía del texto constitucional a su mayor jerarquía normativa.

Que por cierto el Decreto **Nº: 031-IM/2011**, emitido por el Ejecutivo Municipal de Villa de Merlo, no se adecua al texto constitucional referenciado y a la par que – por reflejo- contrasta con la Ley XI -0345-2004 (5509 “R”), en especial para este caso, su artículo 10, que específicamente, hace referencia que la elección de autoridades municipales, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados, se efectúan en el mismo acto con las autoridades electorales de comicio que las ordinarias, con igual Registro Nacional de Electores y Extranjeros ya confeccionados, extremo que no se ha acreditado en la normativa cuestionada.

Que en definitiva aparece aquí la constitución como parte integrante del derecho electoral interno, a mas – dada su supremacía- de condicionar la validez jurídica y creación de todas las normas en tanto se adecuen estas a los principios de aquella que sienta.(Conf.Badeni G. en “Reforma Constitucional e Instituciones Políticas” ed. Ad Hoc Bs.As. 1994 pàg.126)

Que así también, se debe tener presente que, en caso de que el Ejecutivo Municipal de la Villa de Merlo considere conveniente llevar a cabo la elección de autoridades municipales en una fecha distinta de aquella establecida por el Poder Ejecutivo Provincial y los plazos electores sean acotados, tuvo la posibilidad de remitir a la Legislatura Provincial un proyecto de Ley para que excepcionalmente le establezca plazos electorales distintos a cumplir.

Que no se puede soslayar el hecho que convocar a una elección municipal con trece días de diferencia con las elecciones generales del 23 de

octubre del presente año, es generar un gasto innecesario e inconvenientes a los electores de la Villa de Merlo, habida cuenta que, obligatoriamente deben participar en la elección del mes de octubre.

Que el Tribunal Electoral Provincial tiene el poder-deber de asegurar el fiel cumplimiento de la legislación electoral (art 95 CP), lo que implica por una parte mantener lo dispuesto por el art. 94 de la CP, en tanto, éste es parte de la legislación electoral en el sentido dado en el art. 95 de aquélla y por cuyo fiel cumplimiento debemos velar.

Por todo lo expuesto:

**ACORDARON:**

I) Dejar sin efecto el Decreto **Nº: 031-IM/2011**, emitido por el Ejecutivo Municipal de Villa de Merlo de fecha 31 de agosto de 2011, que convoca a elecciones municipales para el día 6 de noviembre de 2011, debiendo estarse al DECRETO Nº 995 MGJ y C-2011 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2011.

II) Notifíquese a los Partidos Políticos en condiciones de intervenir en estas elecciones; al Sr. Ministro Secretario de Estado de Gobierno Justicia y Culto de la Provincia, al Juez Federal con competencia Electoral Distrito San Luís, al Procurador General, a la Juez Electoral Provincial, a la Secretaria Electoral Nacional, -en el Distrito San Luís- a los Sres. Agentes Fiscales. Publíquese en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luís, por el término de tres días.

Con lo que se dio por finalizado el presente acto, disponiendo darse amplia difusión, por medio del Centro de Información Judicial del Poder Judicial de San Luís, previa lectura y ratificación firman los señores miembros por ante mi que doy fe.